

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.

ÍNDICE

TITULO PRIMERO GENERALIDADES	5
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPITULO II DE LOS COMITÉS DE AGUA EN LOCALIDADES.....	11
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	12
TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	14
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	14
CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD, INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS .	15
CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	19
CAPÍTULO IV DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20
TITULO TERCERO DE LOS PAGOS DE DERECHOS DE AUTOSUFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	22
CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA.....	22
CAPÍTULO II DEL PAGO DE LOS SERVICIOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS .	23
CAPITULO III DE LOS ADEUDOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU COBRO	25
TITULO CUARTO DEL CUIDADO DEL AGUA	26
CAPÍTULO I DE LAS NUEVAS URBANIZACIONES	26
CAPÍTULO II DEL USO EFICIENTE DEL AGUA	27
TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	28
CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES.....	28
CAPITULO II DE LAS SANCIONES	30
CAPITULO III RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	33
TITULO SEXTO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	33
CAPITULO I DE LAS MODIFICACIONES	33
CAPITULO II DEL PADRÓN DE USUARIOS.....	35
CAPITULO III DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VISITA	36
CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	39
TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	40
CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS.....	40
CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA POPULAR	40
T R A N S I T O R I O S	43

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de los servicios públicos que son competencia del Municipio, uno de los derechos humanos fundamentales que tutela nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como una de las necesidades fundamentales para la supervivencia humana y el desarrollo social, es la necesidad primordial para el Ayuntamiento la de brindar Agua Potable a los ciudadanos Pilcayenses, por esta razón, el municipio de Pilcaya, Guerrero, a través de su H. Ayuntamiento Municipal, vela por brindar este servicio con la mayor eficiencia y cobertura, como lo permiten sus posibilidades, gestionando además el apoyo interinstitucional de los tres niveles de gobierno, para abastecer a su población.

En sentido de lo anterior, se entiende como una necesidad primordial el emitir la reglamentación municipal que permita determinar las facultades, atribuciones y obligaciones, tanto de servidores públicos, como de usuarios y ciudadanía, para con la administración, uso y cuidado del Agua.

El Agua Potable es un recurso tan necesario e importante, que todos los Pilcayenses deben velar por su aprovechamiento eficiente. Esto se traduce no solo en las aportaciones al gasto público por los derechos, servicios y productos que se generan desde la instalación de estructura hídrica en zonas urbanas, semi-urbanas y rurales, sino también en la atención y cuidado y mantenimiento de las instalaciones públicas para evitar su derramamiento innecesario; el uso racional y cuidado por parte de la ciudadanía es también una tarea importante.

El municipio debe adecuar los lineamientos locales a lo establecido por la Legislación Estatal y Federal, en un sentido *pro persona*, tomando como piedra angular, el aprovechamiento de este vital recurso, con conciencia y con miras a que se continúe el abastecimiento y la distribución del Agua a largo plazo, con mejores instalaciones, mayor cobertura y cuidado en su uso racional, manteniendo, además, el equilibrio ecológico.

El presente Reglamento se apega a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 574, en este reglamento se establecen las atribuciones, definiciones, atribuciones, procedimientos administrativos, identificación de infracciones, aplicación de sanciones y los recursos de defensa con que cuenta la ciudadanía en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

La Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya vigente, a la fecha de la publicación de este Reglamento, deberá adecuarse a lo establecido en la Ley de Aguas del Estado, para que sea respetado el principio de legalidad en la aplicación de tarifas y sanciones. En este sentido, se emite el presente reglamento atendiendo a las facultades y atribuciones del municipio, que otorga la Ley de Aguas del Estado.

En concordancia con lo anterior, lo concerniente al Título Tercero de las Cuotas, Tarifas, Pago y Adeudos del presente Reglamento, se adiciona un Uso de Agua, diferente al Domestico y No Domestico o Comercial, el cual no se contempla en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio actual, pero si en la Ley de Aguas del Estado, en el artículo 149, denominándolo "Otros

Usos". Este concepto engloba en general los usos consuntivos del agua, tal como los define la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y que difieren del Uso Doméstico y del No Doméstico o Comercial.

De acuerdo a lo que establece CONAGUA, el uso consuntivo se refiere a los siguientes:

- uso agrícola, riego de cultivos, ganadería, aprovechamiento forestal y pesca;
- uso para abastecimiento público que incluye la totalidad del agua entregada por las redes de agua potable que abastecen a los usuarios domésticos, comerciales e industriales; y
- uso en Industrias autoabastecibles o Termoeléctricas.

Actualmente el municipio no cuenta con un sistema de medición del consumo real de este vital líquido en los hogares y negocios que se encuentran establecidos dentro del territorio municipal, por lo que el monto establecido para el pago del derechos por la prestación del servicio de suministro de agua, se aplica en tarifa fija, tanto para el uso Doméstico, como para el No Doméstico, lo que supone una imposibilidad inmediata de la instancia municipal correspondiente, de ajustar las tarifas a un costo real por el consumo del recurso en cada casa habitación y negocio.

En el caso del Uso Doméstico, la tarifa fija se maneja bajo el estándar del consumo racional para las necesidades de una vivienda con un máximo de 6 personas, el cual está destinado a actividades propias de un uso habitacional, es decir, el aseo personal, la preparación de alimentos y la limpieza de bienes.

Cambian las circunstancias cuando en los hogares se realizan actividades diversas y distintas a las que se mencionaron en el párrafo anterior, cuando se trata de hogares con mayor consumo de agua por:

- Riego de huertos traspatio o parcelas:
- Alimentación y mantenimiento de corrales de ganado y animales de granja; y/o
- Mantenimiento de instalaciones privadas que requieran un consumo de agua mayor al Doméstico (albercas, fuentes, jardines, entre otros).

Estas actividades no suponen fines de lucro por parte de los usuarios, para ser sujetos del cobro de derechos por el suministro de Agua de Uso Comercial, sin embargo, se traduce en el aumento en la cantidad de consumo de agua, muy por encima del consumo promedio de Uso Doméstico, del establecido en la normatividad oficial aplicable.

El derecho humano de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, es una de las prioridades de esta administración municipal, sin embargo, es primordial hacer conciencia en la población que el derecho tiene sus responsabilidades.

El uso racional y consiente de este recurso requiere que la población conozca la responsabilidad que tiene de aportar al gasto público para el bien mayor. Esto se traduce en la responsabilidad del Ayuntamiento de administrar correctamente los recursos del municipio.



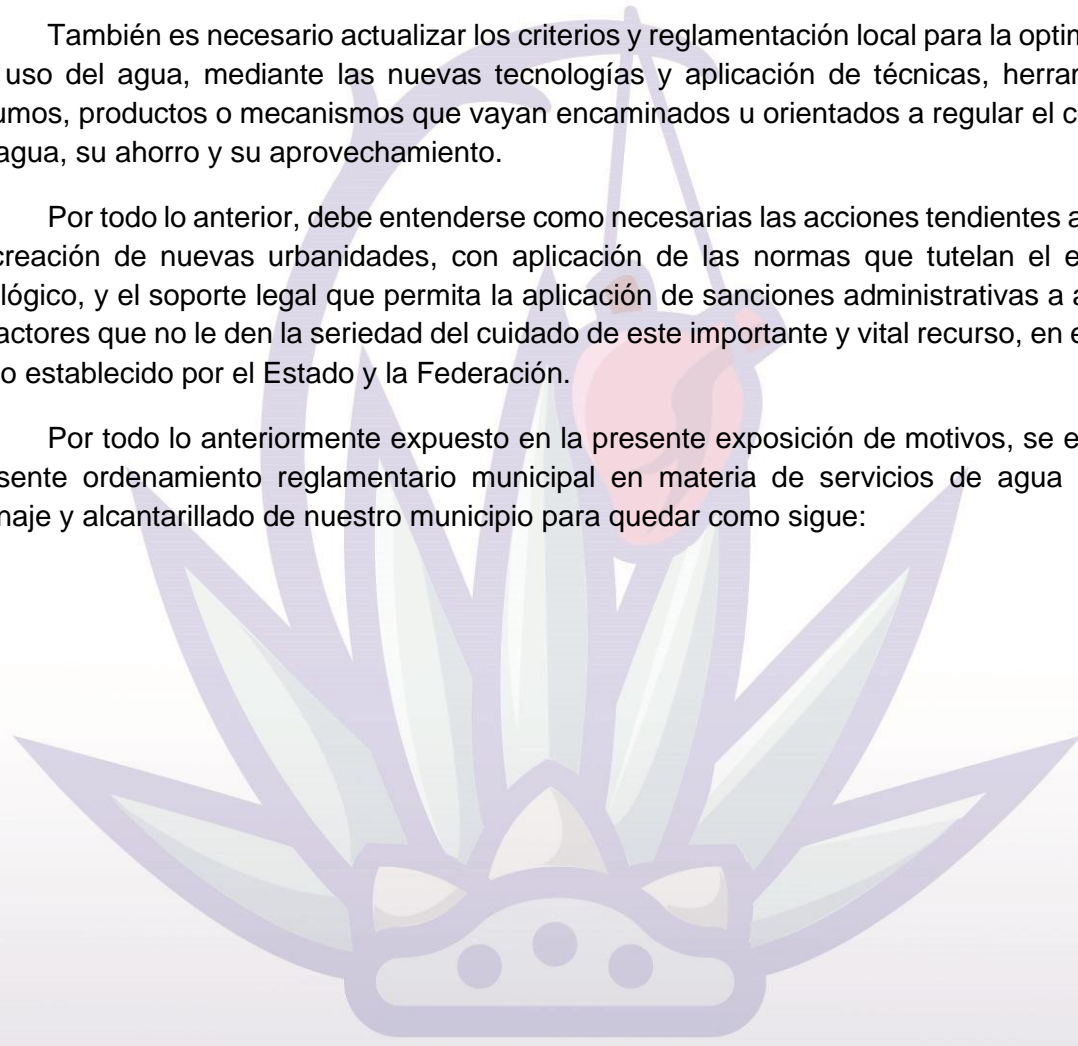
En el mismo tenor de atender lo establecido en el Ley de Aguas del Estado, así como a la atribución del Municipio de crear conciencia en materia de Equilibrio Ecológico a la Ciudadanía Pilcayense, difundiendo y realizando acciones de prevención y atención, así como la aplicación de sanciones, dentro del marco de lo legalmente establecido.

En este reglamento se enuncian las medidas de sanción que estable esta Ley Estatal de Aguas, como parte de las facultades y atribuciones que posee el municipio; se incluye el catalogo y montos de las multas por las infracciones cometidas en el territorio municipal, en esta materia.

También es necesario actualizar los criterios y reglamentación local para la optimización del uso del agua, mediante las nuevas tecnologías y aplicación de técnicas, herramientas, insumos, productos o mecanismos que vayan encaminados u orientados a regular el consumo de agua, su ahorro y su aprovechamiento.

Por todo lo anterior, debe entenderse como necesarias las acciones tendientes a regular la creación de nuevas urbanidades, con aplicación de las normas que tutelan el equilibrio ecológico, y el soporte legal que permita la aplicación de sanciones administrativas a aquellos infractores que no le den la seriedad del cuidado de este importante y vital recurso, en el marco de lo establecido por el Estado y la Federación.

Por todo lo anteriormente expuesto en la presente exposición de motivos, se expide el presente ordenamiento reglamentario municipal en materia de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de nuestro municipio para quedar como sigue:



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento del sistema y las bases para la prestación de servicio público de agua potable y alcantarillado, del municipio del Pilcaya, Guerrero, y se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 574, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 2. La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado constituyen un servicio público, que estará a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del H. Ayuntamiento Municipal de Pilcaya, Guerrero.

ARTÍCULO 3. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Ingresos Vigente del Municipio, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agua para servicios:** La destinada a satisfacer las necesidades de la administración pública federal, estatal y municipal;
- II. **Agua para uso comercial:** La destinada para la comercialización de un bien o servicio;
- III. **Agua para uso doméstico:** La utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;
- IV. **Agua para uso industrial:** La utilizada como insumo para cualquier proceso industrial;
- V. **Aguas pluviales:** Las que provienen de lluvias, incluyendo las de nieve y granizo;
- VI. **Agua potable:** La utilizada en uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes de la materia;
- VII. **Aguas residuales:** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;
- VIII. **Alcantarillado:** Infraestructura necesaria para recibir, conducir y evacuar las aguas provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales y de servicios domésticos, así como la mezcla de ellas;

- IX. **Comisión:** La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;
- X. **Comité (s) de agua:** Asociaciones de colonos, vecinos y ciudadanía que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades del Municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales serán considerados como organismos desconcentrados del Municipio, y estarán subordinados a éste;
- XI. **Comunidad rural:** El centro de población con menos de 2,500 habitantes;
- XII. **Concesión:** Acto mediante el cual el Ayuntamiento cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- XIII. **Concesionario/a:** La persona física o moral a la que se concesionan los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas;
- XIV. **Conexión clandestina:** La instalación transitoria o permanente a la infraestructura hidráulica, con el objeto de derivar agua potable o descargar aguas residuales, sin contar con la autorización correspondiente ni cumplir con lo previsto en la Ley;
- XV. **Cuota de Autosuficiencia:** Es aquella destinada a recuperar los costos derivados de la operación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica, instalaciones diversas y de las zonas de riego, así como los costos incurridos en las inversiones en infraestructura, mecanismos y equipo, incluyendo su mejoramiento, rehabilitación y reemplazo. Las cuotas de autosuficiencia no son de naturaleza fiscal y normalmente son cubiertas por los usuarios de riego o regantes, en los sistemas de riego, en las juntas de agua con fines agropecuarios y en otras formas asociativas empleadas para aprovechar aguas nacionales en el riego agrícola; las cuotas de autosuficiencia en unidades de temporal son de naturaleza y características similares a las de riego, en materia de infraestructura de temporal, incluyendo su operación, conservación y mantenimiento y las inversiones inherentes;
- XVI. **Derivación:** La conexión clandestina o autorizada después de la toma de agua oficial, con objeto de abastecer de agua a uno o más usuarios distintos al contratante de los servicios públicos;
- XVII. **Descarga:** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;
- XVIII. **Dictamen técnico:** La resolución de los trabajos y estudios que realicen la Comisión, los Ayuntamientos u Organismos Operadores, para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas; así como las condiciones particulares en que se prestarán los mismos;
- XIX. **Dirección de Agua:** Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pilcaya, dependencia que tiene a su cargo planear y programar, en el ámbito de su jurisdicción, así como realizar el estudio, proyección, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar, los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado municipales;
- XX. **Dispendio:** Acciones que llevan al mal uso o un malgasto del vital líquido.
- XXI. **Drenaje:** El sistema de conductos abiertos y cerrados, infraestructura hidráulica para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales y/o pluviales;



- XXII. **Estructura tarifaria:** La tabla que se establece por cada tipo de usuarios y en su caso, nivel de consumos y los precios por unidad de servicio que deberán pagar;
- XXIII. **Infraestructura hidráulica:** Las presas, plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento, acueductos, colectores, pozos, cárcamos, redes primarias y secundarias y demás construcciones y equipamiento para la prestación de los servicios públicos;
- XXIV. **Infraestructura intradomiciliaria:** La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;
- XXV. **Ley de Aguas del Estado:** a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;
- XXVI. **Ley de Aguas Nacional:** a la Ley de Aguas Nacionales;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** a la Ley de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, vigente.
- XXVIII. **Limitación:** La acción y efecto de restringir el suministro de agua potable a usuarios domésticos por falta de pago de dicho servicio; uso distinto al autorizado; derivaciones o conexiones e incumplimiento de lo establecido en la Ley;
- XXIX. **Lodos:** Los residuos que se obtienen como parte del tratamiento de las aguas residuales y que son susceptibles de aprovechamiento en procesos agrícolas o industriales;
- XXX. **Municipio:** al Municipio de Pilcaya; el H. Ayuntamiento de Pilcaya. Guerrero, como ente de la Administración Pública, cuyo objetivo general será la prestación de los servicios públicos, objeto de este contrato;
- XXXI. **Prestador de servicios:** El que suministre los servicios públicos mediante concesión;
- XXXII. **Red primaria:** Las tuberías principales o troncales que distribuyen el agua a la población, a partir de las cuales se ramifican las tuberías que integran la red secundaria;
- XXXIII. **Red secundaria:** Las tuberías que se derivan de la red primaria y que permiten ampliar la distribución a las tomas con diámetros menores;
- XXXIV. **Reincidencia:** Las infracciones subsecuentes a un mismo precepto cometidas dentro de los seis meses siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada;
- XXXV. **Reúso:** La explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo;
- XXXVI. **Saneamiento:** conjunto de técnicas que permite eliminar higiénicamente residuos sólidos, excretas y aguas residuales, para tener un ambiente limpio y sano;
- XXXVII. **Servicios públicos:** Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas;
- XXXVIII. **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado:** Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;
- XXXIX. **Suspensión:** La acción y efecto de interrumpir en forma temporal al usuario no doméstico el servicio de agua potable, por falta de pago; uso distinto al autorizado; derivaciones o conexiones clandestinas e incumplir lo establecido en esta Ley;

- XL. Toma de Agua:** La interconexión entre la red secundaria y la infraestructura del predio del usuario contratante para proporcionar el servicio de agua, incluyendo el ramal, el cuadro y el medidor;
- XLI. Tratamiento de Aguas Residuales:** El proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;
- XLII. Usuario/a:** La persona física o moral a la que se le presta los servicios públicos. Tratándose de definiciones de conceptos en materia de agua, ecología y forestal será supletoria la legislación federal y estatal.
- XLIII. Uso Consuntivo:** El volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga, y que se señalan en el título respectivo; y
- XLIV. Uso Público Urbano:** La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal;

ARTÍCULO 5. El Municipio, a través de las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado. Desarrollo Urbano y/u Obras Publicas, realizará las obras de instalación, conexión, modificación y/o cancelación de servicios materia de este Reglamento, por lo que, es responsabilidad del Municipio analizar, supervisar y previamente autorizar o negar, justificadamente en su caso, las solicitudes de servicios a particulares, urbanizadores, representantes de espacios públicos y de instituciones educativas, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una conexión de descarga de alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 6. Las instalaciones, conexiones y materiales que se utilicen en las tomas de agua y conexiones de descarga, se sujetarán a las disposiciones técnicas que fije el Municipio y la normatividad oficial correspondiente. En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el Municipio o el Comité de Agua en Localidades, exigirán al usuario solicitante que la infraestructura domiciliaria del inmueble de que se trate, se encuentre en buenas condiciones, para evitar el desperdicio del líquido.

ARTÍCULO 7. La Dirección de Agua, tiene por objeto: planificar estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable y alcantarillado, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Construir, conservar, mantener, operar y administrar con eficiencia, el sistema municipal de agua potable, y redes de alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reúso de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;
- II.** Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los centros de población en el municipio, a través de sí misma, o de los comités de agua en las localidades, así como promover a la ciudadanía el uso responsable y eficiente del Agua;
- III.** Rendir el informe de la cuenta mensual a la autoridad correspondiente, y anualmente al Ayuntamiento, así como un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior;

- IV. Prestar asistencia técnica a los Comités de Agua en Localidades, para la construcción, conservación, mantenimiento y/u operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado;
- V. Prestar servicios de asesoría técnica, en relación a los servicios que presta, a las personas físicas y morales, públicas o privadas que se lo soliciten;
- VI. Prestar el servicio de orientación y seguimiento a las solicitudes de obras de instalación, mantenimiento, modificación, derivación y/o cancelación de tomas de agua y puntos de descarga, que presenten los particulares, para su valoración, que cumplan con los lineamientos de la reglamentación aplicable para cada caso en concreto;
- VII. Instalar tomas de agua potable en las líneas de conducción existentes, ya sea de la red pública o de particulares, previa autorización de la autoridad o persona correspondiente;
- VIII. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, establecidas por la Comisión, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos;
- IX. Vigilar periódicamente las líneas de distribución, abastecimiento y descargas de agua, para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida inmediatamente, pudiendo recurrir al apoyo de instancias de los tres niveles de gobierno;
- X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios públicos, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población del Municipio, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XI. Llevar a cabo el tratamiento adecuado físico-químico de cloración del agua en los depósitos del municipio, con la finalidad de mantener la calidad de la misma y hacerla apta para uso doméstico;
- XII. Ordenar, según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando, a su juicio, lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;
- XIII. Coordinar acciones con la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y/o Servicios Generales, para reparar los bienes públicos que se vean afectados por la construcción, mantenimiento, reparación, y/o modificación a los sistemas de distribución, abastecimiento y descargas de agua, realizadas como parte de las atribuciones de la Dirección de Agua, así como en los casos de desastres o caso fortuito;
- XIV. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, y concertar con los sectores sociales, la ejecución de programas y proyectos en materia de agua potable y alcantarillado;
- XV. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones, productos derechos y servicios, por la prestación de los servicios que le correspondan a la Dirección de Agua;
- XVI. Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el Municipio, considerando como mínimo las partidas presupuestales de gastos de administración, operación, rehabilitación y mantenimiento, y así proponer la actualización y fijar las tarifas o cuotas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como las



multas o sanciones relativas a las faltas administrativas relacionadas con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado para los efectos de iniciativa de ley de ingresos;

- XVII.** Vigilar y promover ante la comunidad, el pago oportuno, el uso eficiente y racional del agua potable y alcantarillado, así como el aprovechamiento, descarga, rehusó y tratamiento de aguas residuales;
- XVIII.** Realizar las notificaciones, cobros o gestión de cobro de las mismas, por la prestación de los servicios públicos prestados por la Dirección de Agua, ya sea a través del personal adscrito a la Dirección de Agua, o que sea comisionado por el Ayuntamiento;
- XIX.** Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios activos de los servicios a su cargo;
- XX.** Remitir al organismo estatal y/o federal, la información relacionada a la administración, operación y mantenimiento de los servicios en el momento que sea solicitada;
- XXI.** Permitir y apoyar la fiscalización de los organismos de revisión estatales y federales, correspondientes;
- XXII.** Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, comerciales y a todo aquel que, por las características particulares de su actividad, el Municipio lo considere necesario;
- XXIII.** Realizar inspecciones y verificaciones de campo para la emisión de dictámenes de factibilidad, estado de las instalaciones de los bienes del dominio público, denuncias por fugas, conexiones y descargas clandestinas, y las demás que señale este Reglamento;
- XXIV.** Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; y
- XXV.** Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. La Dirección de Agua llevará registro de los pagos realizados en la Tesorería Municipal por concepto de los servicios objeto de este Reglamento, solicitando una copia fotostática de los recibos a las y los usuarios, esto con la finalidad de brindar mensualmente la información al Órgano de Fiscalización del Estado.

ARTÍCULO 9. Cualquier situación de operación, instalación, conexión, sanción, suspensión o limitación, modificación, mantenimiento, fallas, fugas y/o cancelación de los servicios objeto de este Reglamento, será resuelta en primera instancia en la Dirección de Agua o en el Comité de Agua en Localidad correspondiente, posteriormente, dependiendo del caso en concreto, será derivado o turnado a la Dirección Obras Públicas, Dirección Servicios Generales, Dirección Desarrollo Urbano y Catastro y/o Sindicatura, siempre que la situación sea competencia del Municipio. Si la situación rebasa la esfera jurídica del Municipio, este lo turnará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 10. El Municipio, a través de sus direcciones y áreas administrativas, deberá tener en existencia herramientas, materiales e implementos necesarios para la correcta prestación de los servicios y la ejecución de obras, así como mantener a su personal capacitado para el uso de las mismas.

ARTÍCULO 11. El Municipio no otorgará permisos o licencias para la edificación de nuevas construcciones sin que previamente la persona solicitante haya acreditado la factibilidad positiva para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, a dicho inmueble.

Para los casos de modificación, reconstrucción o ampliación de inmuebles, las y los usuarios, previamente a solicitar la autorización del municipio, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el pago de los derechos, productos y servicios en materia de Agua, del inmueble referido.

CAPITULO II DE LOS COMITÉS DE AGUA EN LOCALIDADES

ARTÍCULO 12. Para la administración, operación y/o mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, fuera de la cabecera municipal, el H. Ayuntamiento podrá constituir Comités de Agua en Localidades, los cuales residirán en el lugar o localidad donde deba brindarse el servicio, y no podrá haber más de uno en cada localidad.

ARTÍCULO 13. Podrán constituirse Comités de Agua en Localidades, cuando:

- I. Las y los vecinos de una localidad lo soliciten al Ayuntamiento, dicha solicitud deberá ir respaldada con la anuencia mínima de las dos terceras partes de los habitantes de la localidad; y
- II. El H. Ayuntamiento lo considere necesario, como propuesta del Director de Agua.

ARTÍCULO 14. Los Comités de Agua en Localidades, estarán conformados mínimamente por un presidente, un secretario, un tesorero, un fontanero (indistintamente del sexo o género de la persona que ocupe el cargo), elegidos por mayoría de voto popular entre los habitantes de la localidad, y serán ratificados por el Municipio, y quienes tendrán una duración en funciones, mínima, de un año, contado a partir de la constitución del Comité.

ARTÍCULO 15. En caso de que, al término de la vigencia de un Comité de Aguas en Localidades, los habitantes de la localidad no realizaren las votaciones internas para la nueva conformación del comité, el Municipio a través del Comisario Municipal o de la Dirección de Agua, podrá asignar representantes provisionales, e incentivar a los habitantes a realizar las elecciones correspondientes.

ARTÍCULO 16. Cada Comité deberá contar con personal capacitado para el manejo, mantenimiento y cuidado de las instalaciones hidráulicas. Queda a criterio de cada Comité la asignación y cantidad de personal, así como su retribución. Los miembros del comité deberán sujetarse a los lineamientos que establezca el Municipio, este Reglamento y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 17. Los Comités de Agua en Localidades tendrán las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar y proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado en la Localidad respectiva, de manera general a los miembros de la localidad en que se ubiquen, siempre que cumplan con los requisitos y realicen los pagos correspondientes, sin distinción alguna que se considere motivos de discriminación;

- II. Operar, mantener en buen estado y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado en la Localidad que les corresponda;
- III. Cobrar a los usuarios, por medio de recibos oficiales, los derechos por concepto de la prestación de los servicios correspondientes, así como el cobro de las Cuotas de Autosuficiencia, en los casos de usuarios que tengan parcelas o terrenos de cultivo;
- IV. Informar al Municipio la constitución, alta, baja, modificación y nueva elección de los miembros del Comité de Agua en la Localidad;
- V. Reportar al Municipio las conductas contrarias al presente reglamento, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, así como las conductas delictivas, concernientes a la prestación de los servicios objeto del Comité;
- VI. Recibir capacitación e instrucción por parte del Municipio, de las Autoridades Sanitarias, y administrativas en materia de Agua de los tres niveles de gobierno, para la ejecución de sus funciones, atribuciones, facultades y obligaciones;
- VII. Apegarse a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, Ley de Aguas del Estado y el presente reglamento, así como las Normas Oficiales Mexicanas;
- VIII. Remitir un informe semestral al Municipio sobre la situación técnica, financiera y comercial del Comité; y
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento, y de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. La representación de los comités podrá refrendarse cuando:

- I. Así lo manifiesten y permitan el 50 por ciento más uno de los habitantes de la localidad correspondiente, al término del periodo de administración;
- II. No existan vicios o irregularidades por el cobro de derechos, cuotas especiales, tarifas y servicios, durante su administración;
- III. Se mantenga el sistema de redes de distribución y abastecimiento, así como las de descargas en funcionamiento; y
- IV. Los miembros del comité manifiesten permanecer como representantes de dicho comité.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 19. Las y los usuarios de los servicios objeto de este Reglamento, tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación y cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento;
- II. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista la factibilidad de instalarlos, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, la Ley de Aguas y demás legislación y normatividad aplicable;
- III. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;

- IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas, a efecto de hacer valer sus derechos como usuario, así como ser informados con anticipación de la suspensión de los servicios;
- V. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por si mismos o por terceras personas, siempre que la conducta pudiera afectar sus derechos;
- VI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable y alcantarillado, de conformidad con lo que señala la Ley del Aguas del Estado de Guerrero; y
- VII. Los demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. Las y los usuarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir las cuotas, tarifas y derechos establecidos en la Ley de Ingresos para la incorporación en el padrón y por la prestación de los servicios, derechos y/o productos, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes;
- II. Cubrir las cuotas, tarifas, derechos, servicio o productos como aportaciones especiales que procedan para la prestación de los servicios, en tiempo y forma;
- III. Cubrir el importe diferencial de derechos de infraestructura calculado a la tarifa vigente, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el autorizado originalmente;
- IV. Celebrar el contrato de adhesión por la prestación del servicio de suministro de agua potable con el Municipio, en cualquiera de sus modalidades;
- V. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia, reparando o reportando las fugas que se encuentren dentro de su predio o inmueble;
- VI. Reportar las fugas, obstrucciones, rupturas y derramamientos que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, a cargo del Municipio;
- VII. Informar al Municipio o al Comité de Agua en Localidades, de los cambios de propietario de los inmuebles, así como el alta, baja o cambio de domicilio de los comercios o industrias, en el municipio, dentro de los diez días hábiles siguientes a su concertación;
- VIII. Comunicar al Municipio o al Comité de Agua en Localidades, de los cambios, modificaciones, lotificaciones, fracciones, ampliaciones, finca, construcciones, remodelaciones y/o demoliciones que se pretendan hacer en los inmuebles, que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas al drenaje sanitario y/o pluvial;
- IX. Evitar la contaminación del agua, por lo que deberán atender a las recomendaciones de las autoridades sanitarias y municipales, manteniendo los depósitos de agua, sistemas de capeo y almacenamiento limpios y tapados;
- X. Evitar el dispendio de agua, utilizando mecanismos de ahorro de agua en regaderas, sanitarios,
- XI. Mantener las coladeras y drenajes pluviales limpios de hojarasca, basura, residuos, y cualquier otra sustancia u objetos que puedan obstruir las descargas;

- XII. Participar activamente en las campañas públicas y sociales de limpieza y construcción de obras públicas, cuando así se requiera;
- XIII. Responder ante el Municipio por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios; y
- XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21. Las personas que posean albercas, piscinas, fuentes o cualquier instalación pública, privada o comercial en la que el agua esté expuesta a la intemperie, cerca de la interacción con las personas, y con la finalidad de garantizar la calidad y seguridad para prevenir y minimizar riesgos a la salud pública originadas por enfermedades gastrointestinales, de la piel y otras, ocasionadas por la ingestión, contacto e inhalación de microorganismos patógenos y sustancias químicas en el agua, éstas deberán apegarse a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-245-SSA1-2002, y la Guía de Autoverificación de Albercas emitida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

La construcción de este tipo de instalaciones deberá informarse previamente al Municipio, para su autorización. Las instalaciones existentes deberán registrarse ante la Dirección de Agua, para su regulación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22. Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, prestados por el Municipio o los Comités de Agua en Localidades, en todo el ámbito de su territorio, comprenderán las actividades siguientes:

- I. La explotación de aguas asignadas o concesionadas, potabilización, conducción y distribución de agua potable;
- II. La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones, líneas y redes correspondientes al sistema de agua potable y alcantarillado;
- III. Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario;
- IV. El servicio de alcantarillado pluvial, bajo las características que se establezcan y se convengan en los límites urbanos con el Municipio y el Estado;
- V. La determinación, emisión y recaudación de cuotas, tarifas y los créditos fiscales que se causen por la prestación de los servicios correspondientes; y
- VI. Turnar al Juzgado Calificador los reportes e informes pertinentes para la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Aguas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 23. Los servicios, derechos o productos que la Dirección de Agua proporciona deberán sujetarse al régimen de cuota fija, ésta se sujetará únicamente a lo que la Ley de

Ingresos del Municipio, vigente, señala, siempre que no exista en el predio un sistema oficial de registro y medición de consumo promedio o de descarga de aguas. Para los usuarios de tomas de agua con sistema de registro o medición de consumo, se aplicará la tarifa resultante del consumo promedio en el mes.

ARTÍCULO 24. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, el Municipio y Comités de Agua Potable, podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno a las y los usuarios a través de los medios de comunicación disponibles en el área.

ARTÍCULO 25. Para los usuarios de Uso Doméstico, durante el periodo de escasez o insuficiencia de agua, deberá ser suplido el abastecimiento del recurso por el Municipio, por otros medios, en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO 26. No se autorizará la instalación de fosas sépticas cuando:

- I. Zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje; o
- II. Las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD, INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 27. A cada predio, giro o establecimiento, corresponderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales. En caso de requerir una toma extra, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a realizar el análisis del caso, la factibilidad de la misma y tomará la decisión de autorizar o no dicha toma o conexión.

ARTÍCULO 28. Podrá solicitar los servicios públicos de suministro de agua potable y/o conexión de descargas de aguas residuales al alcantarillado, únicamente la persona que acredite la propiedad o posesión de cualquiera de los siguientes inmuebles:

- I. Predios edificados dentro de la mancha urbana y/o donde exista la factibilidad de proporcionar el servicio;
- II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios, y que sean utilizados para cualquier actividad que demande estos servicios; y
- III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable y alcantarillado, y de los cuales sea factible su instalación.

ARTÍCULO 29. La persona titular de la propiedad o posesión de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberá solicitar a la Dirección de Agua la instalación de tomas de agua y/o la conexión de descargas de aguas residuales, en los formatos especiales que al efecto proporcione el Municipio y los Comités de Agua en Localidades, asimismo, deberá cubrir el pago de los derechos, productos y/o servicios correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios, en su caso.

ARTÍCULO 30. La persona que solicite la instalación de toma de agua, o desee realizar alguna modificación, ampliación, y/o cambio de uso del servicio de agua potable, o la instalación de su conexión de descarga de alcantarillado y drenaje, en un predio ya urbanizado, deberá acudir a la Dirección de Agua para solicitar la factibilidad y autorización, y presentar los siguientes requisitos:

I. Uso doméstico:

- a. Solicitud de conexión del servicio requerido (formato proporcionado por la Dirección de Agua);
- b. Copia de credencial de elector vigente del titular propietario o poseionario del predio;
- c. Original y Copia del documento que acredite la legal propiedad o posesión del inmueble con croquis y localización del predio; y
- d. Original y copia del recibo de pago predial al corriente.

II. Uso No Doméstico o Comercial:

- a. Original y copia de licencia de funcionamiento con el rubro especificado, y vigente;
- b. Original o copia certificada, y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble, con croquis y localización del predio;
- c. Original y copia del recibo de pago predial del año corriente;
- d. Original y copia del contrato de arrendamiento vigente, en su caso;
- e. Original y copia de identificación oficial del titular de la licencia de comercio; y
- f. Original y copia del acta constitutiva o poder notarial, y de la identificación oficial del representante legal, solo en el caso de persona moral.

III. Otros usos:

- a. Solicitud de conexión del servicio requerido (formato proporcionado por la Dirección de Agua) con descripción del uso que se le dará al recurso, debe ser distinto al doméstico, comercial o industrial;
- b. Copia de credencial de elector vigente del titular propietario o poseionario del predio;
- c. Original y copia del acta constitutiva o poder notarial, así como de la identificación oficial del representante legal, solo en el caso de ser persona moral;
- d. Original y Copia del documento que acredite la legal propiedad o posesión del inmueble con croquis y localización del predio; y
- e. Original y copia del recibo de pago predial al corriente del inmueble.

IV. Conexión de Drenaje y Alcantarillado:

- a. Solicitud de conexión del servicio requerido (formato proporcionado por la Dirección de Agua)
- b. Copia de credencial de elector vigente del titular propietario o poseionario del predio;

- c. Original y copia del acta constitutiva o poder notarial, así como de la identificación oficial del representante legal, solo en el caso de persona moral;
- d. Original y Copia del documento que acredite la legal propiedad o posesión del inmueble con croquis y localización del predio; y
- e. Original y copia del recibo de pago predial al corriente del inmueble.

ARTÍCULO 31. Cuando la solicitud presentada no cumpla con los requisitos necesarios, la Dirección de Agua prevendrá a l/la ciudadano/a, para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, subsane lo necesario para presentar su solicitud.

ARTÍCULO 32. Fenecido el termino establecido en el artículo anterior, sin que sean cumplidos los requisitos por parte de la persona solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud, por lo que no correrá ningún término a la Dirección de Agua por la prestación de servicios, teniendo la opción, esta última, de exhortar a la ciudadanía a realizar los trámites pertinentes para la prestación de servicios y sus autorizaciones, y evitar sanciones.

ARTÍCULO 33. Presentada la solicitud, debidamente requisitada, el Municipio o Comités de Agua en Localidades, practicarán una inspección y verificación en el predio, inmueble, giro o establecimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la que el municipio deberá levantar acta correspondiente con el recabo de la evidencia pertinente, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por la persona solicitante;
- II. Que el uso de agua solicitado sea el que le aplique al predio señalado;
- III. Examinar las condiciones de cada inmueble, como caso concreto, con el fin de determinar la factibilidad o no factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
- IV. Estudiar y emitir el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para prestar los servicios solicitados, este cobro se realizará como cuota especial y será independiente del cobro de derechos, servicios y productos que se deriven de la prestación de los servicios solicitados, establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio;
- V. Verificar si la instalación hidráulica del usuario reúne las condiciones de uso y funcionamiento establecido para el efecto, y corroborar que dicha instalación cumpla con las disposiciones técnicas; y
- VI. Verificar que el solicitante está al corriente con las cuotas o tarifas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción del sistema, esto último aplica para los Comités de Agua en Localidades.

ARTÍCULO 34. La inspección y verificación a que se refiere el artículo anterior, tendrá dos resultados:

- I. **Resultados positivos:** el Municipio o el Comité de Agua en Localidad autoriza la instalación o conexión de los servicios solicitados, por lo que se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a. La persona usuaria deberá realizar el pago de derechos, servicios, productos o cuotas e importes correspondientes a la conexión del servicio solicitado, contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio, vigente, en las cajas de la

Tesorería Municipal, o en el lugar señalado por el Comité de Agua en la Localidad;

- b. El/la usuario/a deberá cubrir a su cargo los costos por las obras, excavaciones y rellenos correspondientes, así como el costo por el material que se requiera, de manera previa y oportuna.
- c. Las obras necesarias para la conexión y/o prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, se realizarán siempre bajo la supervisión de las Direcciones de: Agua Potable y Alcantarillado, Servicios Generales y Obras Públicas;
- d. Una vez efectuado el pago y las obras correspondientes, se formalizará el contrato de adhesión entre el/la usuario/a y el municipio, para la prestación del servicio público solicitado. En el caso del suministro de agua potable, se iniciará la prestación del servicio en un término máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se concluyan las obras de instalación y/o conexión, y de acuerdo a la carga laboral en el área.

II. Resultados negativos: En caso de que la verificación arroje resultados no satisfactorios o sean negativos, el municipio no autorizará la prestación del servicio solicitado, y prevendrá a la persona solicitante en los siguientes casos:

- a. El uso de agua solicitado, no corresponde al tipo de inmueble donde se pretende instalar la toma de agua, por lo que la persona solicitante deberá enderezar su solicitud;
- b. Cuando se requieran realizar obras previas y adicionales dentro de predio en cuestión, en este supuesto, el termino para el suministro de agua potable no correrá hasta que se cumpla con las disposiciones requeridas por la Dirección de Agua; y
- c. Si existe algún litigio, riña, pleito, querrela o disputa, ya sea de carácter legal, formal o social que impida brindar el servicio de manera pacífica y con certeza jurídica, la Dirección de Agua, podrá abstenerse de brindar el servicio solicitado hasta que se acredite que se ha resuelto el conflicto o se ha llegado a un acuerdo formal ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 35. En los casos en que no sea posible brindar el servicio solicitado, por cuestiones técnicas, falta de estructura hidráulica, o que el motivo no dependa del municipio, éste emitirá un Dictamen de No Factibilidad de Prestación del Servicio solicitado, en los términos que determine la ley aplicable. La persona solicitante podrá solicitar al municipio el suministro de agua potable por otros medios, pagando previamente los derechos, servicios o productos correspondientes.

ARTÍCULO 36. En caso de que la persona propietaria o poseedora del predio, realice, sin autorización del Municipio o Comités de Agua en Localidades, la instalación, conexión, modificación, derivación, cancelación o supresión en la conexión de los servicios objeto de este Reglamento, se hará acreedor, por su inobservancia, a las sanciones que fije la Ley.

El Municipio o Comités de Agua en Localidades realizarán, con cargo a la persona infractora, las obras para restaurar, reparar, cancelar o cualquier otra que sea necesaria, para recuperar los bienes del dominio público a su estado previo.

ARTÍCULO 37. Instalada la toma de agua y hechas las conexiones respectivas, el Municipio o Comité de Agua en Localidad harán el registro correspondiente en el padrón de usuarios, y



comunicarán al/la usuario/a la fecha de conexión, misma que se considerará como la fecha de apertura de cuenta, para efectos del cobro de los servicios.

ARTÍCULO 38. En el caso de que, con motivo de la instalación, reparación, mantenimiento o modificación de una toma de agua y/o la conexión de las descargas de aguas residuales al drenaje público, realizada por servidores públicos, ya sea a petición del usuario o en atención de una queja o denuncia, o que particulares hayan realizado las obras, y que por su realización se produzca la destrucción de pavimentación, asfaltado o cualquier superficie existente, el Municipio o Comité de Agua en Localidad realizarán la reparación, con cargo al/la usuario/a, o el/la ciudadano/a responsable, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

ARTÍCULO 39. No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje. Cualquier excepción de colocación de una derivación deberá ser autorizada por el Municipio Comité de Agua en Localidad, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

ARTÍCULO 40. El municipio podrá autorizar la instalación o conexión de una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, solo en los siguientes casos:

- I. Cuando el Municipio o Comité de Agua en Localidad, no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento vigente.

CAPITULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 41. El Municipio y/o los Comités de Agua en Localidades, están obligados a prestar los servicios del agua potable y alcantarillado, en los lugares donde sea factible implementar dichos servicios, a las personas propietarias o poseedoras de los siguientes predios:

- I. Casa habitación. El uso será únicamente doméstico y se abastecerá el suministro para el consumo de un promedio de entre 5 a 6 personas;
- II. Giros o establecimientos mercantiles, ya sea que estén establecidos o sean temporales;
- III. Industrias, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que, por su naturaleza, estén obligados al uso de Agua Potable y Alcantarillado; siempre y cuando sea viable y no afecte la calidad del servicio para el resto de la población, esto último queda a criterio del Municipio;
- IV. Inmuebles que presten servicios públicos como Escuelas, Panteones, parques y espacios deportivos, y cualquier otro Inmueble Publico ya sea de la Federación, Estado o Municipio; y
- V. Inmuebles en los que se presten servicios privados o sociales, como iglesias, o centros de oración, entre otros.

ARTÍCULO 42. El municipio deberá contar con el servicio de distribución de agua potable a través de carro-tanque o pipa de agua, el cual deberá suministrar el servicio de agua potable a los usuarios en los casos previstos en este Reglamento.

El servicio a que se refiere este artículo se prestará a petición de parte interesada, y será obligación de los solicitantes el acondicionar o facilitar la recepción del recurso, debiendo contar con sitios de almacenamiento de agua en buenas condiciones y limpios, así como la instalación de tuberías o mangueras para el traslado del recurso, esto último para el caso de las viviendas de difícil acceso o aquellas que se ubiquen lejos de la vía pública.

ARTÍCULO 43. En los casos en que la persona usuaria requiera de mayor suministro de agua, que el proporcionado en cualquiera de las modalidades de tarifa establecidos en el presente Reglamento, deberá pagar los derechos, servicios y/o productos correspondientes, por el servicio de suministro de agua potable por servicio de pipa y se sujetarán a las disposiciones que establezca el Municipio a través de la Dirección de Agua.

ARTÍCULO 44. Cuando la situación de desabasto y escases de agua potable en el municipio sea considerable o sea de una duración mayor a tres días, el municipio buscará, en la medida de sus posibilidades, brindar el servicio de suministro de agua potable a través de entrega a través de carros-tanque (pipa), u otros medios.

El municipio podrá gestionar y convenir la conexión temporal a hidrantes que no pertenezcan a la red pública de agua potable, previa autorización de quien administre estos hidrantes, todo lo anterior bajo los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 45. El suministro a que se refiere el artículo anterior, primer párrafo, se brindará a

- I. Las y los usuarios ubicados en zona urbana o suburbana, priorizándose a los usuarios de uso doméstico que vayan al corriente en el pago del servicio, posteriormente se suministrará al resto de los usuarios de uso doméstico, y por último a los usuarios de modalidades distintas al doméstico; y
- II. Los usuarios que se ubiquen en asentamientos humanos en donde no es posible el suministro de Agua Potable, debido a que se encuentra en una zona de difícil acceso, independiente de la modalidad de uso de agua que tengan.

ARTÍCULO 46. Cada inmueble deberá contar con drenaje de aguas residuales, independiente del drenaje pluvial, y no podrán mezclarse estos.

CAPÍTULO IV DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 47. Los/as usuario/as de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, deberán celebrar con el Municipio un contrato de adhesión para la prestación de los servicios objeto de este Reglamento, cuyo contenido especificará las obligaciones y responsabilidades de cada parte, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas del Estado y el presente Reglamento. El contrato deberá contener, cuando menos:

- I. Los fundamentos jurídicos y su objeto;
- II. La descripción del prestador de los servicios y descripción
- III. Los datos de identificación del usuario o usuaria;

- IV. Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios;
- V. Los derechos y obligaciones del usuario o usuaria;
- VI. El período de vigencia de la prestación del servicio;
- VII. Tipo de servicio que se contrata;
- VIII. Las características de la prestación del servicio público contratado;
- IX. El reconocimiento explícito de la entidad reguladora como árbitro en caso de controversias entre las partes y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la Ley del Agua, en el contrato o cualquier otro ordenamiento;
- X. Las causas de rescisión o restricción establecidas en la Ley del Agua;
- XI. Las infracciones y sanciones en que pueden incurrir las partes, en lo colectivo y en lo individual; y
- XII. La firma de consentimiento y conocimiento de ambas partes.

ARTÍCULO 48. Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, sin contar con contrato de adhesión y que además no hayan realizado el pago de derechos por el importe de los servicios que gozan, se hacen acreedores, en automático, de las cuotas o tarifas vencidas por el tiempo de uso de los servicios que fije el Municipio, así como de las multas, recargos y sanciones a que se haya hecho acreedor por las infracciones que marque la Ley, este Reglamento y el Bando de Policía, adicionalmente se les suspenderá el servicio, hasta que regularicen su situación.

ARTÍCULO 49. En el caso de las personas que se encuentren pagando el suministro de agua potable, siendo estas distintas de la persona titular del contrato de adhesión establecido con el municipio, se considerará a estas personas como adherentes a los términos del contrato modelo establecido por el Municipio, con todas las obligaciones que en él se establece.

El municipio invitará a la persona adherente a su regularización realizando el cambio de titular de la toma de agua y la conexión de alcantarillado, exceptuando los casos de arrendamiento.

ARTÍCULO 50. La regulación a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, deberá realizarse en un periodo no mayor a tres meses contados a partir de la notificación del municipio a la persona que ostente la titularidad o posesión del predio.

En caso de no acatar lo indicado por el municipio, se considerará causa de rescisión del contrato de adhesión y se suspenderá el servicio de suministro de agua potable, independientemente de la modalidad en que se encuentre su uso.

ARTÍCULO 51. El fallecimiento de la persona titular es causa de rescisión del contrato de adhesión por la prestación de los servicios objeto de este Reglamento; el municipio podrá realizar las acciones y obras pertinentes para suspender el servicio de suministro de agua potable en estas tomas de agua, previo procedimiento de notificación y desafectación.

ARTÍCULO 52. Es responsabilidad de quien ostente la posesión o propiedad del predio, realizar los trámites tendientes a la regularización de la titularidad de la toma de agua y la concertación del nuevo contrato de adhesión, los cuales deberán realizarse antes de iniciar el siguiente ejercicio fiscal. Los adeudos existentes por la prestación del servicio de suministro de agua potable de estas tomas de agua, así como y recargos que se generen, correrán por cuenta de quien tenga el interés en adquirir la toma de agua.

TITULO TERCERO DE LOS PAGOS DE DERECHOS DE AUTOSUFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

ARTÍCULO 53. Las tarifas autorizadas por el Cabildo, y establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio Vigente, deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración del sistema de agua potable y alcantarillado, las cuotas por derechos federales y para garantizar la continuidad de los servicios a los usuarios.

ARTÍCULO 54. Las tarifas establecidas por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, serán de tres clases o modalidades:

- I. **Uso Doméstico:** aplicada a la toma que suministre el servicio de agua exclusivamente a casa habitación;
- II. **Uso No Doméstico o Comercial:** aplicada a la toma que suministre el servicio de agua a establecimiento comercial, negocio, industria, o cualquier otro que dé uso distinto al doméstico; y
- III. **Otros Usos:** aplicada para todo uso consuntivo del agua, que sea distinto al Uso Doméstico, No Doméstico o Comercial, o Industrial.

ARTÍCULO 55. En los predios o inmuebles que sirvan de vivienda y que además se desarrollen actividades comerciales en el mismo, deberán contar con toma de agua de uso comercial.

ARTÍCULO 56. Es obligación de las y los usuarios o solicitantes indicar a la Dirección de Agua el tipo de modalidad de uso de agua que se encuentren en los predios de su propiedad, así como de informar y solicitar el cambio de uso de agua cuando cambie la situación del inmueble.

Se harán acreedores a sanciones administrativas, aquellos usuarios que sean omisos en regularizar el tipo de modalidad o falseen la información en la solicitud de prestación de servicios.

ARTÍCULO 57. En el caso de desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros educativos o turísticos y quienes comercialicen desarrollos inmobiliarios, deberán financiar la infraestructura interna para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el costo marginal de la infraestructura general correspondiente.

ARTÍCULO 58. La introducción de servicios o ampliación de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones, así como los gastos financieros de los pasivos correspondientes, se financiarán con recursos del presupuesto público del Municipio, así como con las contribuciones y productos que correspondan a los usuarios que resulten beneficiarios de la introducción o ampliación de servicios.

ARTÍCULO 59. En caso de que la infraestructura existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles beneficiados deberán pagar, de manera proporcional, una cuota extraordinaria, la cual será aprobada previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60. Ninguna persona física o moral, del sector público o privado, estará exento del pago del servicio de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, a excepción de los integrantes de asociaciones u organizaciones civiles con las cuales exista convenio con el municipio, el cual deberá estar autorizado por el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 61. Las asociaciones u Organizaciones que pretendan convenir con el municipio, lo relativo a la prestación de los servicios objeto de este Reglamento, tendrán la obligación de respetar y cumplir con lo acordado en el referido Convenio, así como de hacer de conocimiento a sus miembros y asociados, los términos, cláusulas, compromisos y obligaciones a que se obligan con el municipio.

ARTÍCULO 62. Es responsabilidad de la asociación u organización que convenga con el municipio, hacer cumplir a sus miembros con lo establecido en este Reglamento, y con lo acordado en el convenio firmado con el municipio.

ARTÍCULO 63. Cuando el municipio autorice la instalación de tomas de agua para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago anticipado, basado en la estimación presuntiva de consumo. La estimación la realizará el Municipio o Comités de Agua en Localidad.

CAPÍTULO II

DEL PAGO DE LOS SERVICIOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 64. Todos los usuarios deberán pagar al municipio, en las cajas de la Tesorería Municipal, o en los lugares designados por los Comités de Agua en Localidades, puntualmente, por la prestación de los

A. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO:

- I. Cambio de nombre a contratos (cambio de titular);
- II. Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua;
- III. Cargas de pipas por viaje;
- IV. Excavación en concreto hidráulico;
- V. Excavación en adoquín por m²;
- VI. Excavación en asfalto por m²;
- VII. Excavación en empedrado por m²;
- VIII. Excavación en terracería por m²;
- IX. Reposición de concreto hidráulico por m²;
- X. Reposición de adoquín por m²;
- XI. Reposición de asfalto por m²;
- XII. Reposición de empedrado por m²;
- XIII. Reposición de terracería por m²;

XIV. Desfogue de tomas;

XV. Otros servicios.

B. DERECHOS:

I. Instalación y/o modificación de tomas de agua;

II. Por conexión a la red de agua potable;

III. Por conexión a la red de drenaje;

IV. Por el servicio de suministro o abastecimiento de agua potable;

V. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales;

VI. Por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas:

i. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

ii. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

iii. Por tomas domiciliarias;

iv. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

v. Por guarniciones, por metro lineal; y

vi. Por banquetas, por metro cuadrado.

VII. Otros derechos.

C. APROVECHAMIENTOS:

I. Recargos;

II. Multas por concepto de agua potable, drenaje y alcantarillado;

III. Multas administrativas;

IV. Inseminación por daños causados a bienes municipales;

V. De notificación y ejecución; y

VI. Otros aprovechamientos.

ARTÍCULO 65. Las y los usuarios deberán cubrir la totalidad del pago de derechos, impuestos y/o productos que se establecen en el presente Reglamento, por el concepto de prestación de servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Para incentivar al pago anticipado, pronto y oportuno, el Municipio podrá generar los mecanismos fiscales necesarios que beneficien a las y los usuarios que deseen aprovechar estos beneficios.

ARTÍCULO 66. Las tarifas por estos servicios, derechos y/o productos, deberán estar establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio, por lo que el municipio deberá extender recibos oficiales de pago a los usuarios, quienes tendrán la obligación de resguardar dichos recibos.

ARTÍCULO 67. Una vez agotadas los plazos, fecha y términos, las y los usuarios se harán acreedores a recargos, los cuales se aplicarán de manera que la Ley de Ingresos del Municipio lo establezca.

CAPITULO III
DE LOS ADEUDOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU COBRO

ARTÍCULO 68. En caso de que la o el usuario, persona adherente o infractora, no cubra el pago por los derechos, productos, servicios y/o multas, al Municipio o Comité de Agua en Localidad, éstos podrán emplear mecanismos administrativos para su cobro, y en su caso, tienen la facultad de solicitar a la autoridad correspondiente, que emplee los mecanismos necesarios, establecidos en la legislación aplicable, para su pago.

ARTÍCULO 69. Se harán acreedores de recargos, multas y/o sanciones, las y los usuarios morosos u omisos en el pago puntual por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, los cuales se aplicarán en base a lo que establezca la Ley de Ingresos vigente en el municipio.

ARTÍCULO 70. Los adeudos, a cargo de los usuarios y a favor del Municipio, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán, en el caso de no existir contrato de adhesión, el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación, la persona encargada de la Hacienda Municipal, o los servidores públicos que determine el Municipio, aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo la liquidación fiscal, cuando resulte apropiado. El procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 71. Cuando consten adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Municipio, y exista contrato de adhesión suscrito entre ambas partes, o se encuentren adheridos por la publicación del mismo, el Municipio, previo a la aplicación del derecho de suspender el suministro de agua potable y/o cancelar las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de los derechos correspondientes por más de un bimestre, notificará a los usuarios mediante aviso en su domicilio, de las cantidades que se deben cubrir al Municipio, especificando, en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que la o el usuario se presente a las instalaciones del Municipio o Comité de Agua en Localidad para cubrir los adeudos; y
- V. Las demás que se deriven, de conformidad con la naturaleza del adeudo.

El plazo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, será máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se deje el aviso en el domicilio del usuario.

ARTÍCULO 72. En caso de que el plazo otorgado para el finiquito del adeudo se haya vencido, y la o el usuario no se haya presentado a liquidarlo, el Municipio deberá implementar las acciones y sanciones establecidas en el contrato de adhesión y en otras disposiciones fiscales aplicables.

TITULO CUARTO DEL CUIDADO DEL AGUA

CAPÍTULO I DE LAS NUEVAS URBANIZACIONES

ARTÍCULO 73. Las personas constructoras o desarrolladoras de nuevas urbanizaciones, en materia de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente a las autoridades competentes, y cumplir con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, construcción, medio ambiente y demás aplicables; debiendo solicitar al Municipio la expedición del dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable, el cual tendrá una vigencia de 6 meses, cubriendo el importe que se fije por los derechos, servicios y/o productos correspondientes por su expedición, además por los derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización.

ARTÍCULO 74. Para las nuevas construcciones, modificaciones, ampliaciones, o subdivisiones, la ciudadanía tendrá la obligación de solicitar la autorización de ejecución de obras al municipio, debiendo presentar al Municipio los planos de construcción correspondientes, los cuales validará llevando a cabo la inspección de obras e instalaciones. Lo anterior no exime de la obtención previa de las autorizaciones, licencias o permisos que deban emitir las autoridades estatales y federales.

ARTÍCULO 75. No se dará la factibilidad de los servicios objeto de este Reglamento a urbanizaciones, lotificaciones, fraccionamientos o asentamientos humanos que no cumplan con lo establecido en este reglamento y con las especificaciones técnicas establecidas en la legislación aplicable y en la normatividad oficial.

ARTÍCULO 76. Los urbanizadores, están obligados a instalar, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio, las redes de distribución de agua potable, redes de drenaje sanitario, tanques de distribución, tomas domiciliarias, aparatos medidores con los dispositivos de reducción y válvulas de escape de aire a cada unidad de consumo, así como a conectar las redes a los sistemas municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar los derechos correspondientes conforme a lo establecido en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Cuando el urbanizador, a su costa, haya realizado todos los pagos por derechos de infraestructura y el establecimiento de las redes de distribución de agua potable, drenaje, instalación de tomas, aparato medidor y albañales, los adquirientes de los terrenos y/o las construcciones producto del fraccionamiento, no estarán obligados a pagos adicionales por la conexión al sistema, pero sí a la suscripción del contrato de adhesión.

ARTÍCULO 77. La entrega recepción de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por parte del constructor o desarrollador al Municipio, se efectuará previa inspección, siempre y cuando que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación. Tratándose de nuevas urbanizaciones construidas en etapas, la entrega-recepción se realizará desde el momento en que se pongan en operación.

CAPÍTULO II DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 78. El Municipio y los Comités de Agua en Localidades, establecerán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

ARTÍCULO 79. En las construcciones hechas con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, el Municipio promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua. En todo caso, se deberán instalar equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- I. En los inodoros se deberán instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de 2 litros;
- III. Los lavabos, los fregaderos y los lavaderos deberán tener dispositivos que hagan eficiente el uso del agua, preferentemente, formando una copa invertida y hueca que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
- IV. Deberán instalarse lavabos para aseo público con válvulas de contacto;
- V. En las regaderas, deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 10 litros por minuto como máximo;
- VI. Los baños públicos se podrán instalar regaderas con plataforma de válvulas de contacto;
- VII. En los rociadores de jardín deberá instalarse un reductor de volumen, que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto como máximo; y
- VIII. Inducir a que en las nuevas construcciones se instalen drenajes sanitario y pluvial separados, según la función que vayan a desempeñar en el inmueble entre otros.

ARTÍCULO 80. Para los efectos del artículo anterior, se prohíbe la instalación de fluxómetro, así como que en los inodoros se utilicen accesorios para tanque bajo.

ARTÍCULO 81. Toda la ciudadanía tendrá la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia, a la vez que deberán evitar contaminarla fuera de los parámetros que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y normas oficiales estatales.

ARTÍCULO 82. El Municipio y Comités de Agua en Localidades, promoverán la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 83. La Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero, Ley de Justicia en Materia de Faltas Administrativas de Policía y Buen Gobierno del Estado, el Bando de Policía del Municipio y este Reglamento, facultan al municipio para imponer sanciones administrativas por infracciones previstas en el mismo, en concreto a las siguientes autoridades municipales:

- I. El o la Presidente Municipal de Pilcaya;
- II. Titular y Auxiliares del Juzgado Calificador;
- III. Titular de la Dirección de Agua Potable; y
- IV. Encargados de los Comités de Agua en Localidades.

ARTÍCULO 84. Se considera infracción a la conducta o conductas cometidas dentro de la delimitación territorial del municipio, las siguientes:

FRACC	SUPUESTO	CLASE
I	Instalar para sí mismo o para terceras conexiones, tomas de agua, derivaciones o conexiones de descargas de drenaje, sin autorización del Municipio, a las redes de abastecimiento y distribución de agua potable o al drenaje sanitario;	C
II	Poseer conexiones, tomas de agua o derivaciones, sin autorización del municipio, a las redes de abastecimiento y distribución de agua potable o al drenaje sanitario;	C
III	Realizar conexiones o instalaciones de tomas de agua y/o derivaciones sin apegarse a los lineamientos que se establecen en el presente reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, esta conducta se considerará como una falta grave;	D
IV	Proporcionar servicios de distribución o abastecimiento de agua potable sin la autorización del municipio y/o sin apegarse a los lineamientos establecidos en este reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y/o en instrumentos jurídicos establecidos entre particulares y el municipio, esto último se considerará causa de rescisión, anulación o terminación de dicho instrumento, con las consecuencias legales y administrativas que esto conlleve;	D
V	Impedir las visitas, inspecciones o verificaciones realizadas por personal del Ayuntamiento, así como realizar conductas hostiles en contra de los notificadores (podrá vincularse a otras infracciones por conductas en contra de la integridad de las personas y desacato a la autoridad);	A
VI	Realizar conexiones irregulares, que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales a las redes	C

FRACC	SUPUESTO	CLASE
	de drenaje sanitario, de acuerdo con los parámetros establecidos en este reglamento o en las normas y leyes aplicables;	
VII	Conectar o desviar el drenaje pluvial al drenaje sanitario;	C
VIII	Depositar materiales, residuos y/o cualquier artículo u objeto que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado;	C
IX	Ocasionar la destrucción, deterioro, modificación y/o manipulación de bienes del dominio público e instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de agua y/o alcantarillado, sin autorización del municipio; se aplicarán cargos adicionales para cubrir la reparación de los daños;	C
X	Impedir realizar instalaciones, mantenimiento o reparaciones en el sistema de abastecimiento y distribución de agua y/o redes del drenaje sanitario en predios particulares o públicos, sin causa justificada;	C
XI	Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, sin autorización del municipio;	C
XII	Utilizar el servicio de los hidrantes públicos, sin autorización del municipio o del titular del hidrante, destinando el agua a un uso distinto al de su objeto;	A
XIII	Construir u operar infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;	D
XIV	Omitir reportar, para su atención oportuna, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios o en la vía pública frente a su domicilio particular o negocio;	A
XV	Utilizar con dispendio, mal uso o desperdiciar el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores, en cualquiera de las siguientes formas:	B
	a) Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable;	B
	b) Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente el agua, excepto los giros de auto lavado autorizados, siempre que estos se apeguen a la normativa ambiental y de uso eficiente del agua; y	B
	c) Omitir vigilar el llenado de los depósitos de agua ubicados con regularidad en las azoteas, depósitos subterráneos (cisternas) y/o tanques de captación, permitiendo el dispendio imprudencial de agua.	B
XVI	Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua en modalidades de Uso No Doméstico o Comercial, o de Otros Usos;	B
XVII	Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua en modalidad Uso Doméstico;	A
XVIII	Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en contravención con la legislación	C



FRACC	SUPUESTO	CLASE
	en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables;	
XIX	Utilizar el agua para uso agrícola, consumo animal o cualquier otro que no sea el uso doméstico autorizado;	A
XX	Realizar descargas aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, de manera ocasional o permanente, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva; y	C
XXI	Las demás que se consideren en el presente Reglamento, la Ley de Aguas del Estado, y demás disposiciones aplicables.	A-B-C-D

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 85. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, cometidas por las o los usuarios o personas adherentes, serán sancionadas administrativamente por el municipio o Comité de Agua en Localidad, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas del Estado, este Reglamento y demás legislación aplicable. Las personas infractoras podrán ser puestas a disposición de la autoridad competente en caso de superar a la esfera de competencia del municipio.

ARTÍCULO 86. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Nulidad de la autorización, licencia o permiso, que contravenga las determinaciones del Municipio, derivadas de los programas y planes de desarrollo urbano; o se expidan sin observar los requisitos que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales que apliquen;
- III. Nulidad de actuaciones, convenio o contrato;
- IV. Limitación del servicio;
- V. Suspensión del servicio;
- VI. Suspensión o revocación de autorizaciones y licencias para edificaciones o urbanizaciones, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos;
- VII. Suspensión de manera temporal o definitiva, de las obras de instalaciones, conexiones u otras relacionadas a los servicios de agua potable y alcantarillado;
- VIII. Multa; y
- IX. Las demás que deriven del contrato de adhesión, del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 87. Para aplicar las sanciones correspondientes a las personas infractoras, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados;

- III. Las condiciones económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia.

ARTÍCULO 88. La sanción de suspensión en el suministro del servicio de Agua Potable, según la gravedad de la o las infracciones cometidas, se aplicará de la siguiente manera:

- I. Limitación o reducción en el suministro del servicio, a través de válvulas limitadoras que se instalarán por el personal del municipio, después de ser comisionados para tal fin;
- II. Interrupción provisional del servicio, durante un lapso determinado, el cual será determinado por el municipio después de estudiar la gravedad de la infracción;
- III. Suspensión definitiva del servicio, rescisión del contrato de adhesión, en su caso;

ARTÍCULO 89. En los casos de conexiones tomas de agua clandestinas, conexiones de derivaciones no autorizadas y/o conexiones de descargas irregulares o no apropiadas, el municipio podrá clausurar y/o cancelar las obras realizadas, con cargo a la persona que se benefició de estas instalaciones, independientemente de las sanciones a las que se haya hecho acreedor/a.

ARTÍCULO 90. En lo relativo a la infracción prevista en la fracción XVII del artículo 84 de este Reglamento, aplicará únicamente a los usuarios de tomas de agua de uso Doméstico, dicha limitación será determinada por la Dirección de Agua, y se aplicará por tiempo indefinido, hasta en tanto se regularice el pago de derechos, y se solventen las sanciones a las que se haya hecho acreedor.

La limitación del servicio, será sin perjuicio del cobro y ejecución de los créditos fiscales no cubiertos en la prestación de los servicios, así como de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que hubiera podido incurrir.

ARTÍCULO 91. En el caso de las sanciones de limitación o suspensión del servicio de abastecimiento de agua, el municipio procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia de la aplicación de la sanción, así como la ejecución de las acciones que deriven de esta. La falta de firma de la persona infractora en dicha acta no invalida este acto.

ARTÍCULO 92. Las multas serán equivalentes, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Aguas del Estado, la Ley de Ingresos del Municipio, el Bando de Policía y Gobierno de Pilcaya, y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 93. Para la cuantificación de la sanción administrativa a imponer a la persona que se encuentre culpable de la infracción administrativa, prevista en este Reglamento, será sometido a juicio del Juez o Juez Calificador/a, de acuerdo a lo que establece el artículo 87 de este Reglamento, tomando como base la Clase, quedando de la siguiente manera:

- I. **Faltas Clase A:** Amonestación; Multa de 20 A 50 UMAs; arresto administrativo de 12 a 24 horas, y hasta 24 horas de trabajo en favor de la comunidad;
- II. **Faltas Clase B:** Multa de 50 a 100 UMAs; arresto administrativo de 16 a 30 horas; y hasta 48 horas de trabajo en favor de la comunidad;
- III. **Faltas Clase C:** Multa de 100 a 200 UMAs; arresto administrativo de 24 a 36 horas; y hasta 96 horas de trabajo en favor de la comunidad; y

IV. Faltas Clase D: Multa de 100 a 500 UMAs; arresto administrativo de 36 horas; y hasta 160 horas de trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 94. Se aumentarán las multas hasta un 50% del monto señalado, cuando:

- I. En los casos de reincidencia;
- II. La persona infractora haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado; y
- III. La persona infractora utilice, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero, para pretender amparar el pago de los derechos propios.

ARTÍCULO 95. Las sanciones que correspondan a las infracciones previstas en este Reglamento, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, cuyo monto se notificará a la persona infractora, previa su cuantificación, para que los cubra dentro del plazo que determine el municipio.

En caso de que la persona infractora no realice la reparación del daño, el municipio podrá presentar la formal denuncia o querrela, ante la autoridad competente, por la destrucción de bienes del dominio públicos.

ARTÍCULO 96. Cuando las conductas realizadas constituyeran un delito, el municipio formulará la denuncia o querrela ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 97. Las y los usuarios deberán pagar el importe de las multas que se les impongan dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación, en las cajas de la tesorería municipal o en los lugares designados por los Comités de Agua en Localidades.

ARTÍCULO 98. Para el caso de que la persona infractora pertenezca a un grupo vulnerable, y se encuentre imposibilitado(a) de saldar el total de la sanción administrativa, esta persona deberá solicitar audiencia ante el o la Juez Calificador (a), para exponer las pruebas pertinentes para acreditar su situación.

A criterio de la o el Juez Calificador, se podrá generar un convenio de resarcimiento, que permita la reparación de los daños ocasionados, y la condonación del pago de la infracción. El convenio a que hace referencia este artículo será de carácter obligatorio, su incumplimiento sin causa justificada, será considerado como acto de reincidencia, y se aplicará lo establecido en el artículo 94 del presente reglamento.

ARTÍCULO 99. Todos los adeudos, para afecto de cobro, tendrán carácter fiscal, para su recuperación, el municipio aplicara el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la ley de hacienda municipal.

ARTÍCULO 100. En materia de ecología, el municipio atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**CAPITULO III
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 101. Son aplicables los recursos administrativos contemplados en el Título Décimo Séptimo, Capítulo VIII del Bando de Policía y Gobierno de Pilcaya, Guerrero.

**TITULO SEXTO
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I
DE LAS MODIFICACIONES**

ARTÍCULO 102. Los usuarios deberán informar al Municipio o al Comité de Agua en Localidad, según corresponda, las modificaciones administrativas de las tomas de agua de su propiedad:

- I. Cambio de propietario/a;
- II. Cambio de modalidad de uso de agua; y
- III. Suspensión temporal o definitiva del servicio

El Aviso al municipio deberá realizarse de manera inmediata, a efecto saldar los adeudos pendientes y realizar las modificaciones en el padrón de usuarios del municipio.

ARTÍCULO 103. En caso de que no se presente el aviso a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 30 días naturales siguientes a que se realicen los trámites administrativos correspondientes, la persona que ostente la propiedad o posesión del inmueble, al momento de que el municipio realice la verificación o inspección, será responsable solidaria por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora.

ARTÍCULO 104. El traslado de dominio y/o cambio de titular de los servicios objeto de este Reglamento, podrá realizarse en cualquier momento, mediante el procedimiento siguiente:

- I. Se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o el Comité de Agua en la Localidad correspondiente, acompañada de la siguiente la documentación:
 - a. Copia de INE de la persona titular;
 - b. Copia del INE de quien va a adquirir el derecho;
 - c. Copia del contrato/compraventa o escritura pública del inmueble o predio donde se ubique la toma de agua que se desea adquirir;
 - d. Ultimo recibo de pago al corriente por el servicio de suministro de agua potable;
 - e. Firma de la cesión de derechos de la titularidad de la toma de agua (se firmará de forma presencial ante la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o el Comité de Agua correspondiente); y
 - f. Copia del recibo de pago predial del inmueble o predio, al corriente;

- II. La Dirección de Agua Potable, o el Comité de Agua correspondiente, realizará una verificación en el predio señalado en la solicitud, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, y que tendrá por objeto determinar la veracidad de los datos proporcionados; y
- III. En caso de salir positiva la verificación, el usuario realizará el pago correspondiente, señalado en la Ley de Ingresos, en las cajas de la Tesorería Municipal, y se firmará el nuevo contrato de adhesión.

En caso de que la verificación sea negativa, la Dirección de Agua o el Comité de Agua en Localidad, prevendrá al solicitante para que ejecute las obras o trámites correspondientes, y presente la evidencia pertinente en un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales.

ARTÍCULO 105. En caso de que la persona solicitante no acredite el cumplimiento de lo indicado para solventar la solicitud de traslado de dominio, el Municipio tendrá por rechazada la solicitud, por lo que se rescindirán el contrato de adhesión existente, se considerará como toma inactiva, teniendo la facultad para suspender temporal o definitivamente el servicio de suministro de agua potable, y se turnarán las observaciones correspondientes a la autoridad competente para la aplicación de sanciones, en su caso.

ARTÍCULO 106. Cualquier modificación, construcción, ampliación, demolición y/o restauración que se pretenda realizar en un inmueble, que afecte las instalaciones hidráulicas, obliga a la persona usuaria a presentar el aviso previo de las obras a realizar al Municipio, a fin de que éste valide el proyecto, y en su caso, otorgue la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 107. Cualquier conexión directa a la red principal, red secundaria o derivación no autorizada por el municipio, se considerará como conexión clandestina. La persona o personas beneficiadas de estas tomas clandestinas serán sujetas a la aplicación de las sanciones correspondientes descritas en este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno del municipio, así como la legislación aplicable, y podrá ser turnada a la autoridad competente.

ARTÍCULO 108. En el caso de que la persona usuaria requiera realizar modificaciones en la toma de agua potable de su propiedad, por convenir a así a sus intereses, y no perjudique otros usuarios, esta tendrá que presentar su solicitud, acompañada del proyecto de modificación, ante la Dirección de Agua Potable o el Comité de Agua en Localidad correspondiente, con solicitud previamente elaborada y se seguirá el siguiente procedimiento:

- A. La Dirección o el Comité de Agua, realizará una visita de inspección para valorar el caso en concreto, y emitirá un dictamen de factibilidad en un periodo máximo de 10 días hábiles;
- B. Si el dictamen es positivo, el municipio autorizará las obras y modificaciones pertinentes, la persona usuaria realizará, a su cargo, las obras pertinentes para la modificación o cambio solicitado, debiendo cubrir previamente el pago de derechos, servicios y/o productos correspondientes; y
- C. Las obras deberán realizarse bajo la supervisión de personal asignado por la Dirección de Agua o del Comité de Agua correspondiente.

En caso de que el dictamen sea negativo, la autoridad correspondiente emitirá las medidas que deberá aplicar la persona usuaria, las cuales serán de carácter obligatorio, y sin las cuales no se autorizará la solicitud.

CAPITULO II DEL PADRÓN DE USUARIOS

ARTÍCULO 109. El municipio tendrá a su resguardo el padrón de personas usuarias de los servicios que presta, señalados en el presente Reglamento, el cual deberá mantener permanentemente actualizado. La Dirección de Agua será la responsable de su administración, por lo que ésta deberá apegarse a los siguientes Lineamientos para su depuración, corrección, modificación y/o actualización:

- I. Corrección de domicilio**, en la solicitud presentada, se deberá atender lo siguiente:
 - a. Señalar el nombre de la calle, número exterior, manzana, lote, fraccionamiento, condominio colonia o barrio, y localidad, que sean correctos;
 - b. Deberán estar plenamente identificados en el documento que acredite la propiedad o posesión del predio:
 - i. La cuenta predial (Catastro); y
 - ii. La localización Geobase (clave catastral).
 - c. Presentar el comprobante de pago por el trámite solicitado con copia para su archivo; y
 - d. Ultimo pago al corriente de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

- II. Corrección o modificación de uso** doméstico, no doméstico o comercial, u otros usos, se realiza la corrección o modificación atendiendo:
 - a. La solicitud de la persona usuaria, acompañada de:
 - i. Manifestación expresa de la solicitud de cambio, modificación o ampliación;
 - ii. Pago de derechos, servicios y/o productos, correspondiente al trámite solicitado; y
 - iii. Ultimo pago al corriente de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado;
 - b. La determinación de la autoridad competente, esta deberá contar con
 - i. El reporte o acta de visita, verificación o inspección oficial; y
 - ii. La resolución de la autoridad competente donde se señale el cambio de uso de agua, así como las sanciones a que se hizo acreedor la persona infractora, en su caso;

- III. Corrección de errores en nombre o razón social** de usuarios, se realizará la corrección de los datos del nombre de la persona propietaria o posesionaria del predio o establecimiento, deberá requerirse:
 - a. Identificación oficial de la persona usuaria;
 - b. Poder notarial o acta constitutiva, en el caso de personas morales; y
 - c. 3 documentos en los que tenga el nombre o razón social correcto;
 - d. Ultimo pago al corriente de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado;

- IV. Cambio de propietario**, la persona usuaria deberá:
- a. Presentar la solicitud por escrito de cambio de propietario, relleno de los formatos que proporcione la Dirección de Agua,
 - b. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 30 del presente Reglamento, según sea el tipo de uso de agua que le corresponda; y
 - c. Se realizará la modificación o sustitución en el padrón de usuarios, dando de baja al propietario anterior y dando de alta al nuevo propietario del predio; los datos de la persona física o moral, deberán estar idénticos a lo referido en las escrituras de las actas constitutivas, en la IFE o INE en caso de personas físicas en la cuenta predial (Catastro).

ARTÍCULO 110. Se considerarán cuentas duplicadas, los siguientes casos:

- I. Cuando se identifique más de una cuenta de Agua Potable y Alcantarillado con un mismo nombre o razón social de la persona titular, misma cuenta predial y mismo domicilio, calle, número exterior, manzana, lote, colonia, fraccionamiento, coto y localidad o población;
- II. Cuando exista más de una cuenta de Agua Potable y Alcantarillado, con el mismo nombre de la persona titular, con o sin predial idéntico vinculado, direccionado a un mismo domicilio, calle, número exterior, manzana, lote, colonia, fraccionamiento, coto y localidad o población;
- III. Cuando exista más de una cuenta de Agua Potable y Alcantarillado, con diferente nombre de la persona titular, con o sin vínculo de predial, con un mismo domicilio, calle, número exterior, manzana, lote, colonia, fraccionamiento, coto, localidad o población; y
- IV. Cuando existan más de dos cuentas de Agua Potable y Alcantarillado con el mismo nombre o razón social, que coincidan con algunas de las características de ubicación calle, número exterior, manzana, lote, colonia, fraccionamiento, coto, localidad, o población, existan una o más diferencias en alguna de las ubicaciones que vinculen a las cuentas hacia un mismo predio, en este caso se deberá verificar en la base de datos y realizar la inspección al predio, para verificar la existencia de tal domicilio.

ARTÍCULO 111. Las cuentas duplicadas deberán ser eliminadas, previo procedimiento de verificación y desafectación, realizado por el Municipio, de tal suerte que exista respaldo de la cuenta que prevalezca. En los casos en que surjan litigios o conflictos, es responsabilidad de los beneficiarios, personas adherentes o personas usuarias, acreditar su derecho con las pruebas documentales que crean pertinentes, ante el Juzgado Calificador, o ante la autoridad jurisdiccional competente para resolver la situación. El Municipio se reservará la prestación del servicio de suministro de agua potable, limitando o suspendiendo el servicio, según sea el caso en concreto, hasta que se solucione la controversia.

CAPITULO III DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VISITA

ARTÍCULO 112. En términos de la Ley de Aguas, su Reglamento, y el presente Reglamento, el Municipio tendrá facultades para practicar visitas, verificaciones e inspecciones en los predios con servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de las personas

solicitantes de los mismos, sujetando dicho procedimiento a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, vigente, cuya finalidad es la de la prestación correcta de los servicios públicos que proporciona el municipio.

ARTÍCULO 113. Las visitas de inspección y verificación a que se refiere el artículo anterior, se realizarán con el fin de verificar:

- I. La factibilidad de la prestación de los servicios de suministro de agua potable;
- II. La factibilidad de conexión de descarga de aguas al drenaje sanitario;
- III. La factibilidad de la prestación de servicios públicos, objeto de este reglamento;
- IV. La modalidad de uso de agua reportado y solicitado por la persona usuaria, sea el correcto;
- V. El correcto funcionamiento de las instalaciones de conexión de tomas de agua y de descargas;
- VI. El correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua, en su caso;
- VII. La existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VIII. La existencia de fugas de agua y/o alcantarillado;
- IX. El funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el municipio;
- X. Las instalaciones hidráulicas de las urbanizaciones y los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el municipio;
- XI. La existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados, o a cualquiera de las instalaciones del sistema;
- XII. Verificar la procedencia de la aplicación de sanciones que emita la autoridad competente;
- XIII. Verificar la procedencia de la derivación de las conexiones; y
- XIV. Las demás que determine el municipio, o se deriven del presente reglamento.

ARTÍCULO 114. Las personas usuarias y adherentes de los servicios públicos que regula este Reglamento, permitirán el acceso al domicilio donde se ubique la toma de agua de su propiedad, al personal del municipio y de la Comisión, quien deberá estar debidamente identificado, para realizar las siguientes atribuciones:

- I. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate; y
- II. Realizar muestreos para verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores.

ARTÍCULO 115. La persona asignada para la verificación, visita o inspección, deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive el acto, la que contendrá, cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre de la autoridad que lo emita, debidamente firmada;
- II. El lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- III. Nombre de la persona o personas que deban efectuarla; y

IV. El objeto de la visita o las causales que se vayan a verificar.

ARTÍCULO 116. Todas las personas usuarias y adherentes deberán dar acceso al personal del municipio que esté comisionado a realizar visitas, inspecciones o verificaciones, así como deberán recibir los citatorios, invitaciones, y demás documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones que adquirieron como usuarios de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, proporcionados por el municipio. Aplica también para personas adherentes.

ARTÍCULO 117. En la diligencia de inspección, se levantará un acta circunstanciada, por triplicado, de los hechos, cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Se hará constar por escrito, dejando copia a la persona que acredite ser usuaria de los servicios, para los efectos legales y administrativos que procedan, firmando esta solo de recibido.

ARTÍCULO 118. Cuando se encuentre cerrado un predio, inmueble o establecimiento en el que ha de practicarse la inspección se dejará un aviso a las personas ocupantes, encargadas, propietarias o poseedoras, en el que se señalará el día y la hora de la diligencia practicada, y se dejara por única ocasión, citatorio en el que se indique la fecha y hora en que tendrá verificativo la siguiente visita, para que esté presente la persona que ostente el derecho sobre el predio en cuestión.

ARTÍCULO 119. En caso de que los habitantes, posesionarios o propietarios de un predio, no permitan la ejecución de la visita, inspección o verificación, sin causa justificada, o se negaren a recibir documentos de notificación, citatorios o avisos, el personal del municipio que realice la comisión hará constar estas conductas en el acta respectiva, apercibirá a estos de las sanciones administrativas a que se harán acreedores, en términos de la Ley de Aguas del Estado, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio y el Presente Reglamento.

El personal comisionado dejará, por única ocasión, copia del aviso de lo actuado, el cual se fijará en la puerta de entrada o en lugar visible un citatorio en un lugar visible en el predio, inmueble o establecimiento, en el que se señale fecha y hora en que se realizará una segunda visita, inspección o verificación, y se turnará al juzgado calificador para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 120. Si por segunda ocasión, no se pudiera practicar la inspección, a petición del Municipio, se turnará copia de todo lo actuado a la autoridad competente, quien iniciará el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección.

ARTÍCULO 121. Al iniciarse la visita, la persona inspectora que en ella intervenga se deberá identificar ante la persona que habite en el domicilio, o quien se declare como posesionaria o propietaria, requiriéndola para que designe dos personas que servirán de testigos de lo actuado; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, la persona visitadora los designará, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

ARTÍCULO 122. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, podrán ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo.

En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro; en caso de negativa, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

ARTÍCULO 123. Las opiniones de los visitantes sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución.

ARTÍCULO 124. Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

ARTÍCULO 125. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos de la persona usuaria visitada, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas del Municipio o del Comité de Agua en Localidad. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 126. La persona con quien se entienda la visita está obligada a permitir, al personal del Municipio o Comité de Agua en Localidad, el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitantes para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

ARTÍCULO 127. Para la ejecución de las visitas de inspección y verificación, el Municipio y Comité de Agua en Localidad, contarán con el número de inspectores que se requiera para el debido desarrollo de éstas.

ARTÍCULO 128. Al concluirse la inspección se dará oportunidad a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores del predio o inmueble, para que en el mismo acto manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta, posteriormente se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entienda la diligencia, los testigos y el personal autorizado, entregando una copia del acta a la persona que atendió la diligencia.

ARTÍCULO 129. La inspección, visita o verificación se limitará exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrá extenderse a objetos distintos, no obstante que se relacionen con los servicios públicos, salvo que se descubra accidentalmente flagrante infracción a las disposiciones de este Reglamento, en cuyo caso quien realice la inspección lo hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 130. La persona asignada para realizar la inspección, verificación o visita, podrá solicitar, conforme a la Ley, el auxilio de la fuerza pública para efectuar su función, cuando alguna persona obstaculice o ponga en riesgo su integridad, durante la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya a lugar.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 131. Los Notarios, los encargados del Registro Público de la Propiedad y las autoridades municipales de Desarrollo Urbano y Catastro, deberán abstenerse de autorizar la inscripción, registro, alta o actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes

sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios o inmuebles que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 132. Los Notarios podrán dar aviso al Municipio de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

ARTÍCULO 133. Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en la Ley de Fraccionamientos en vigor, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de la aplicación de la propia ley, de que los inmuebles materia de nuevo fraccionamiento, se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el Municipio.

ARTÍCULO 134. La autoridad municipal, a través de sus Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y/o Catastro, no otorgará permisos para nuevas construcciones, modificaciones, restauraciones, ampliaciones y/o reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que es factible dotar de los servicios a dicho inmueble y que éste se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 135. El Municipio apoyará e impulsará la participación de los usuarios y la organización de éstos, a nivel municipal, con el objeto de que coadyuven en la decisión de mejorar las condiciones de los servicios que presta, el buen aprovechamiento del agua, la preservación y control de su calidad, así como la disponibilidad y mantenimiento de sus instalaciones.

ARTÍCULO 136. El Municipio reconocerá el carácter de las juntas, comités o asociaciones de usuarios, de colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades en donde se hayan constituido, que procuren su organización y los represente en la gestión de asuntos relacionados con los servicios públicos que presta el Municipio, siempre y cuando estas agrupaciones tengan reconocida su participación y se encuentren debidamente registradas ante el municipio.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 137. Toda persona, grupo social o asociación civil, podrán denunciar ante el Municipio o Comités de Agua en Localidades, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda

producir daños, restricciones o dificultades a la prestación de los servicios público, tales, así como:

- I. Fugas, rupturas y/o derrames;
- II. Instalaciones u obras fortuitas;
- III. Gastos excesivos o derroches en el uso de agua potable, por parte de particulares o en instalaciones públicas;
- IV. Desperfectos en el funcionamiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público;
- V. Deterioros en las instalaciones del Municipio, o en bienes del dominio público, que se encuentran destinadas a la prestación de estos servicios;
- VI. Las descargas de aguas residuales que rebasen los límites permisibles dispuestos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las condiciones particulares fijadas;
- VII. Así como todas aquellas conductas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 138. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona física o moral ante el Municipio o el Comité de Agua en Localidades, que correspondan al lugar donde se desarrollen los hechos denunciados, bastando para darle curso, que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante, si lo tiene, y en su caso, del representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor;
- IV. La ubicación de la irregularidad o localización de la fuente contaminante; y
- V. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

ARTÍCULO 139. La denuncia podrá efectuarse vía telefónica, en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada. El denunciante en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia deberá ratificarla por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de que el Municipio o Comité de Agua en Localidad investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

ARTÍCULO 140. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante y se turnará al Juez Calificador para la aplicación de las sanciones administrativas que le correspondan.

ARTÍCULO 141. Si la persona denunciante solicita guardar secreto, respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, el Municipio o Comité de Agua en Localidad, llevarán a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables les otorgan.

ARTÍCULO 142. El Municipio o Comité de Agua en Localidad correspondiente, una vez recibida la denuncia, acusará de recibo al interesado, le asignará un número de expediente y la registrará.

ARTÍCULO 143. En caso de presentarse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiendo notificarse a los denunciantes el acuerdo recaído.

ARTÍCULO 144. Una vez registrada la denuncia, el Municipio o Comité de Agua en Localidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le haya dado a la misma y los resultados obtenidos con motivo de las acciones emprendidas hasta ese momento.

ARTÍCULO 145. Una vez admitida la instancia, el Municipio o Comité de Agua en Localidad llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias que resulten conducentes, incluidos los procedimientos de inspección y vigilancia, con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia y la hará del conocimiento a la(s) persona(s) o autoridades a quienes se imputan los hechos denunciados o a quienes pudiera afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación respectiva manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten documentos y pruebas.

ARTÍCULO 146. En un plazo no mayor a 30 días hábiles, siguientes a la presentación de la denuncia, se hará del conocimiento de la persona denunciante, el resultado de la verificación de los hechos, así como las medidas que en su caso se hayan acordado y ejecutado para solucionar las irregularidades denunciadas.

Si de los hechos denunciados e investigados se llegara a desprender la competencia de otras autoridades, el Municipio o Comité de Agua en Localidad acusarán de recibo e informarán al denunciante mediante acuerdo fundado y motivado que no admitirán la instancia y la turnarán de inmediato a la autoridad competente para su trámite y resolución.

ARTÍCULO 147. La persona denunciante podrá coadyuvar en la atención de la denuncia, aportando las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. El Municipio o Comités de Agua en Localidades se pronunciarán al momento de resolver la denuncia, respecto de la información proporcionada por la persona denunciante.

ARTÍCULO 148. En caso de que se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados no se trate de conductas, hechos o actos irregulares o produzcan o pudieran producir daños o contravengan las disposiciones del presente Reglamento, el Municipio o Comité de Agua en Localidad lo harán del conocimiento a la persona denunciante, a efecto de que formule las observaciones que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 149. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a lo dispuesto en este Reglamento ni afecte cuestiones de orden público e interés social, el Municipio u Comité de Agua en Localidad, escuchando a las partes involucradas, podrán sujetar la misma a un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 150. La interposición de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Municipio, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tampoco suspenderán ni interrumpirán los plazos de preclusión, prescripción o de caducidad; dicha condición debe informarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 151. Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia del Municipio o Comité de Agua en Localidad, para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- III. Por falta de interés de la persona denunciante en los términos de este Capítulo;
- IV. Por haberse dictado con anterioridad un acuerdo de acumulación de expedientes;
- V. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;
- VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; o
- VII. Por desistimiento de la persona denunciante.

ARTÍCULO 152. Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, la persona afectada podrá solicitar al Municipio, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en ante una autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá regularizar la situación de los comités de agua que hayan sido constituidos en las diferentes localidades del municipio, a fin de adecuar su funcionamiento a lo que establece el presente Reglamento.

Emitido en la Sala de Cabildos, sede del H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, al primer día de octubre del año dos mil veintiuno, fue aprobado por unanimidad este Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Pilcaya, Guerrero.

Mtra. Sandra Velázquez Lara
Presidenta Municipal Constitucional
RÚBRICA

Lic. José Rodrigo Figueroa Millán
Síndico Procurador Municipal.
RÚBRICA.

Lic. Guadalupe Rodríguez Mejía
Regidora de Educación, Juventud, Cultura, Recreación y Espectáculos.
RÚBRICA.

C. Fernando González Otero
Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
RÚBRICA.

Lic. Ma. Guadalupe Ortiz Salazar
Regidora de Salud, Asistencia Social, Atención y Participación a Migrantes.
RÚBRICA.

C. Víctor Hugo Urbina Román
Regidor de Comercio y Abasto Popular.
RÚBRICA.

Lic. Makarena Figueroa Figueroa
Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Equidad y Género.
RUBRICA.

C. Edmundo Sotelo Figueroa
Regidor de Desarrollo Rural.
RÚBRICA.

Lic. Francisco Javier Millán Cruz
Secretario General del Ayto. Mpal., de Pilcaya, Guerrero, 2021- 2024.
RÚBRICA.

